

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ACEPTA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 30-01-2024 bajo el Repertorio 1806.



EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO
Notario Titular

Firmado electrónicamente por EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34° Notaría de Santiago, a las 12:15 horas del día de hoy.
Santiago, 31 de enero de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 012-20244571




Eduardo Diez Morello
Abogado, Notario - Público
34ª Notaría Santiago de Chile

REPERTORIO Nº 1.806-2024.-

KVC/ BM – S FERNANDEZ

FUNDACION HOCKEY INCLUSIVO – ACEPTA - OT 4571

ACEPTA OBSERVACIONES Y RECTIFICA CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN HOCKEY INCLUSIVO

EN SANTIAGO DE CHILE, treinta días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, comparece: don **SEBASTIÁN ANDRÉS FERNÁNDEZ CHARTIER**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y uno guion cinco, domiciliado, para estos efectos en esta ciudad, Avenida Andrés



1



Bello número dos mil setecientos once, piso ocho, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula de identidad antes citada y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES. Uno. Uno.** Por escritura pública de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, bajo el repertorio número veintiún mil ochocientos noventa y seis guión dos mil veintitrés, se constituyó la **FUNDACIÓN HOCKEY INCLUSIVO** (la "Escritura" y la "Fundación", respectivamente). En la Escritura constan los estatutos que regirán a la Fundación. **Uno. Dos.** Dicha Escritura fue depositada junto con los demás antecedentes pertinentes ante la secretaria municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil y demás legislación y normativa aplicable. En consideración de lo anterior, mediante resolución número treinta y seis de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro (la "Resolución"), la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes formuló observaciones a dicha Escritura, de conformidad con el citado artículo 548 y demás aplicables del Código Civil. **Uno. Tres.** El presente instrumento se suscribe a fin de aceptar y subsanar las observaciones formuladas por la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes en la Resolución ya individualizada, otorgando las rectificaciones que se detallan a continuación. **Uno. Cuatro.** Se deja constancia



que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la Escritura, se confirió poder amplio al compareciente, ya individualizado para que actuando individualmente pueda aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducir en el acto constitutivo de la Fundación y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la Fundación, incluyéndose la facultad de solicitar, completar, suscribir y firmar todo tipo de formularios, declaraciones y demás documentos que fueren pertinentes así como, en todo caso, todas las facultades que resulten necesarias para dar cabal e íntegro cumplimiento a dicho mandato. **SEGUNDO: ACEPTA OBSERVACIONES Y RECTIFICA:** Por este acto, el compareciente, debidamente facultado, viene en aceptar las observaciones formuladas por la Secretaría Municipal de Las Condes en la Resolución ya individualizada y, en dicho sentido, a rectificar la Escritura de la forma que se indica a continuación: **Dos.Uno.** Se reemplaza íntegramente el artículo Catorce de la Escritura, por el nuevo artículo Catorce que se indica a continuación: **“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** *El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en*



arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; cobrar y percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes;



y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Asimismo, podrá: **uno)** comprar, adquirir, vender, prometer, permutar y arrendar bienes muebles, e inmuebles, corporales e incorporales; **dos)** dar y recibir en arrendamiento bienes muebles e inmuebles; **tres)** constituir, otorgar, recibir y aceptar bienes en hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, posponer y alzar hipotecas; **cuatro)** constituir, otorgar, recibir, aceptar y alzar, prendas sobre toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil y otras especiales; **cinco)** constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias y toda otra garantía real o personal con entidades del sector público o privado; **seis)** celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **siete)** celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; **ocho)** celebrar contratos individuales de trabajo, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos; **nueve)** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre quedan facultados para pactar los elementos de la esencia, de la naturaleza y accidentales; fijar precios, cabidas, deslindes; pactar prohibiciones de gravar y enajenar en



favor de la Fundación; renunciar a acciones resolutorias, etc.; diez) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; once) contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, líneas de crédito, créditos documentarios, cartas de crédito, acreditivos, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito, o en cualquiera otra forma; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; doce) ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador; trece) efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas; catorce) pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social,

instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; quince) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; dieciséis) entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; diecisiete) solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; dieciocho) formular solicitudes o reclamos ante cualquier persona o autoridad pública o privada, sea el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, autoridades laborales, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma; diecinueve) efectuar declaraciones, solicitudes de devoluciones y pago de impuestos mensuales, sin limitación de monto; veinte) por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas

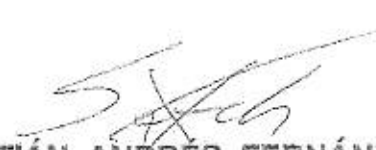


las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **veintiuno**) conferir poderes, mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estimen necesario. Todas las facultades antes mencionadas se entienden sin perjuicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de la Fundación que corresponden al Presidente del Directorio, de conformidad con la ley.-". **Dos.Dos.** Se reemplaza integralmente el artículo Primero Transitorio de la Escritura, por el nuevo artículo Primero Transitorio que se indica a continuación: "**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, el que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al registro de la Fundación en el Servicio de Registro Civil e Identificación: (i) **Presidente:** doña **DANIELA CARAM WALBAUM**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos trece mil doscientos cincuenta guión cuatro; (ii) **Secretaria:** doña **FLORENCIA VILLASECA LAGOS**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones dieciocho mil seiscientos veintiuno guión dos; y (iii) **Tesorero:** don **RODRIGO ELÍAS HERNÁNDEZ ALLEL**, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos diez mil seiscientos cuarenta y cinco guión cuatro.-". **TERCERO:** **ALCANCE:** La

rectificación efectuada de conformidad con la cláusula anterior se entenderá formar parte integrante de la Escritura para todos los efectos legales. En todo lo no modificado por el presente instrumento permanecerá íntegramente vigente la Escritura.

CUARTO: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el compareciente fija su domicilio en la ciudad de Santiago.

PERSONERÍA: La personería de don Sebastián Andrés Fernández Chartier consta en escritura pública de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, repertorio número veintiún mil ochocientos noventa y seis guión dos mil veintitrés, la citada personería no se inserta por ser conocida de las partes y a expresa solicitud de estas.- La presente escritura fue extendida conforme a la minuta redactada en base a borrador enviado por el Estudio de Abogados Bofill Mir Abogados Limitada.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio N° 1.806-2024.-


SEBASTIÁN ANDRÉS FERNÁNDEZ CHARTIER

FIRMAS:01

